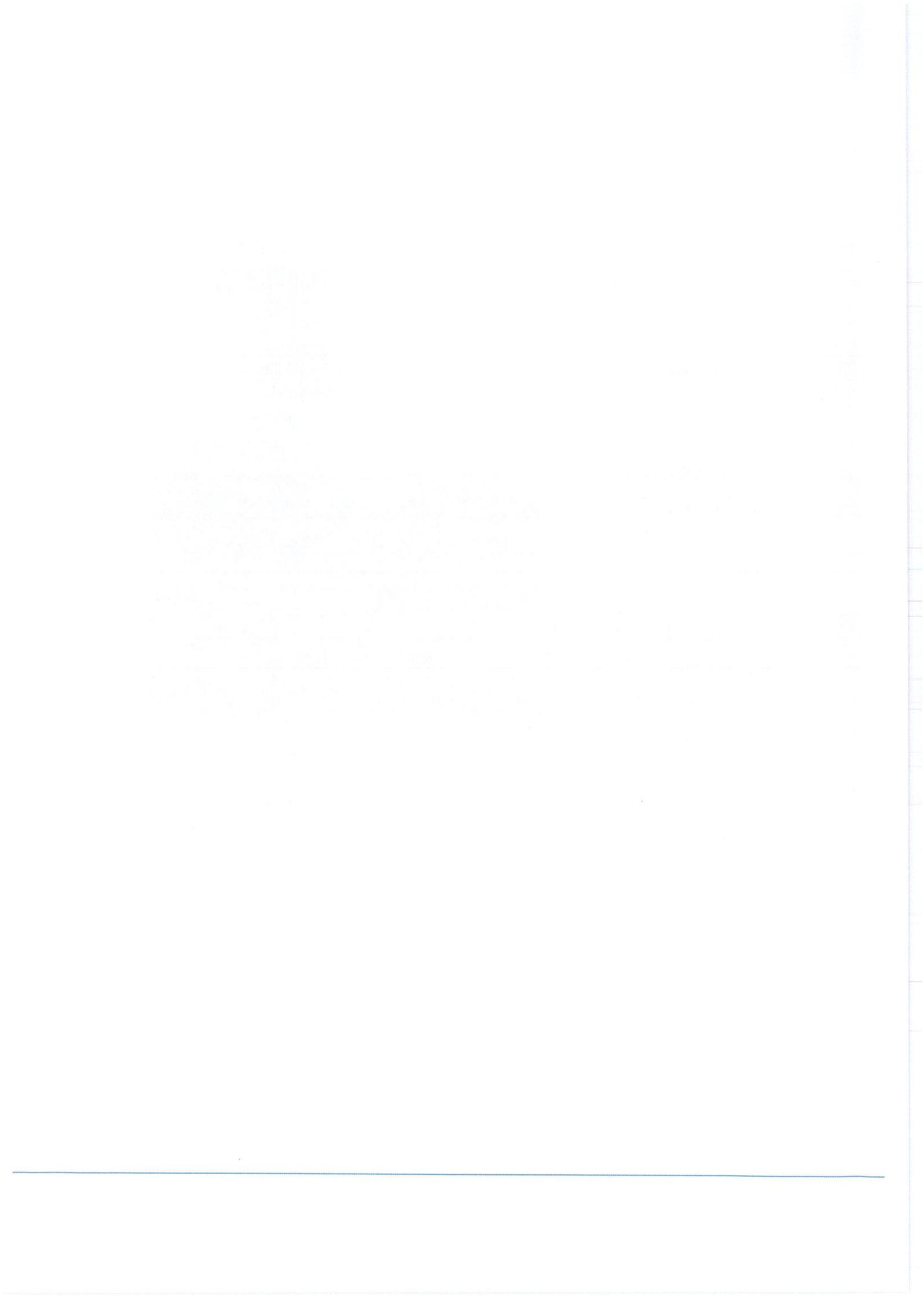


**MODIFICACIÓN
Nº2 DEL PLAN
TERRITORIAL DEL
ÁREA DE
INFLUENCIA DEL
EMBALSE DE
ALQUEVA.
REGULACIÓN DE
LA ZONAS DE
DEHESA Y ALTO
INTERÉS
AGRÍCOLA Y
REDELIMITACIÓN
ZONAS DE
ALCONCHEL**



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	5
2. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	6
3. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA	6
4. LA DEHESA	9
5. LA POSIBILIDAD DE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL FUERA DE LAS ÁREAS RECREATIVAS	10
6. LA MODIFICACIÓN PARA PERMITIR EL USO FOTOVOLTAICO EN ZONA DE DEHESA	12
7. AJUSTE DE LOS LÍMITES GRÁFICOS DE LA ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL.	14
7.1 OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN	14
7.2. DELIMITACIÓN Y CONCRECIÓN DEL ÁMBITO IMPLICADO	15
7.3. MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SOBRE EL ÁMBITO CONCRETO POLIGONO 8, PARCELAS 12 (PARCIALMENTE), 17 Y 18, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL.....	16
ANEXO 1. NORMATIVA MODIFICADA	21
ANEXO 2. REDELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL	31

BORRADOR

1. ANTECEDENTES

1. Mediante el **DECRETO 211/2009**, de 11 de septiembre, se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, (de ahora en adelante **PTAIEA**). (Diario Oficial de Extremadura, de 18 de septiembre de 2009).
2. En el **año 2010** se iniciaron dos procedimientos de modificación del Plan Territorial mediante sus correspondientes Acuerdos de Formulación bajo los siguientes epígrafes:
 - *MODIFICACIÓN PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA QUE AFECTA AL ARTÍCULO 43: "ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE" Y A LA MATRIZ PARA LA REGULARIZACIÓN DE USOS DE LA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE "ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE", DE SU NORMATIVA.*
 - *MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE SU NORMATIVA Y A LA MATRIZ PARA LA REGULARIZACIÓN DE USOS DE LA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE "RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA ZEPA", CON EL OBJETO DE PERMITIR INSTALACIONES TURÍSTICO-HOTELERAS EN LA ZONA TURÍSTICO RECREATIVA DE MOLINO DE PORRAS.*
3. El **16 de febrero de 2011** se aprobó inicialmente por el Consejero de Fomento la modificación referente al artículo 43.
4. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, (de ahora en adelante TSJEx), emite la **sentencia 1010/2011** de 24 de noviembre por el que anula el artículo 43 del PTAIEA.
5. El 4 de marzo de 2011 emite un Acuerdo de Formulación del Consejero de Fomento por el cual se inicia el periodo de redacción de la modificación del artículo 47 de la normativa del PTAIEA.
6. El 4 de julio 2017 se dictan dos resoluciones de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio desistiendo las modificaciones formuladas con anterioridad.
7. El 20 de marzo de 2018 se publica en el DOE la Resolución de **26 de febrero de 2018**, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno para la formulación de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

2. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La Modificación nº1 del PTAIEA se propuso a raíz de la celebración de la primera Comisión de Seguimiento celebrada el 18 de febrero de 2015, en la cual se puso de manifiesto las dificultades que la regulación en vigor están produciendo en la zona.

De las conclusiones extraídas de la Comisión y una vez estudiadas las cuestiones allí debatidas, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio decide iniciar la Modificación nº1 escogiendo los siguientes aspectos al considerarlos más viables:

- Regulación del acceso del ganado a la lámina de agua y del Artículo 43 de la Normativa (y la Matriz de uso que regula la "Zona de Protección de Embalse"), en cumplimiento de la Sentencia 1010/2011 de 24 de noviembre del TSJEx.
- Modificación de la Regulación de las Zonas Turísticas y Recreativas de la Ribera del Embalse.
- Ajuste de los límites gráficos del área de máxima expansión del suelo urbanizable de Villanueva del Fresno.
- Corrección de erratas detectadas en el documento en vigor.

En la Comisión de Seguimiento realizada el 27 de julio de 2017 se acuerda el contenido de la Modificación nº1 del PTAIEA lo que da posteriormente, paso a su formulación.

Una vez acordada la formulación de la Modificación nº1 del PTAIEA se celebra una nueva Comisión de Seguimiento el 30 de julio de 2018 en la cual, se pretende abordar una segunda modificación del PTAIEA en torno a tres temas:

- A. Por un lado, en base a reiteradas solicitudes de las diferentes administraciones locales como a los Ruegos y Preguntas de la anterior Comisión de Seguimiento, respecto a la imposibilidad actual de construir nuevas edificaciones de uso residencial en suelo no urbanizable fuera de las Zonas Turístico-Recreativas.
- B. Por otro lado, la de posibilitar la implantación de los usos de la Industria fotovoltaica en la Zona de Dehesa.
- C. Y por último, y a raíz de la solicitud del Municipio de Alconchel, el reajuste de la Zona de Interés Agrícola en una zona de su término municipal.

3. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA

Los principios, fines y objetivos del PTAIEA se regulan y desarrollan a lo largo de todo el documento normativo que configura el modelo territorial.

Según el artículo 2 de la normativa del Plan Territorial:

Artículo 2. Principios (NAD)

Son principios que inspiran el Plan Territorial y deben informar su gestión, ejecución y aplicación, en el marco de la LSOTEX y de la Carta de Aalborg.

1. El principio general de desarrollo sostenible, racional y equilibrado de las actividades en el territorio. Es sostenible el desarrollo que satisface las necesidades actuales en términos que no ponen en peligro la posibilidad para las futuras generaciones de cubrir sus propias necesidades. El desarrollo sostenible permite la mejora de la calidad de vida a través de la armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, especialmente de la dehesa y las zonas de regadío, asegurando a todos una digna calidad de vida.

2. Los principios de desarrollo sostenible contenidos en la carta de Aalborg:

i. Principio de sostenibilidad ambiental, que requiere:

1. No superación por el consumo de recursos renovables, especialmente los hídricos y energéticos, de la capacidad de los ecosistemas para su reposición.
2. No desbordamiento, por el ritmo de consumo de los recursos no renovables, del ritmo de sustitución natural de los recursos renovables duraderos.
3. No superación por el ritmo de emisión de contaminantes de la capacidad del aire, el agua y el suelo para su absorción y procesamiento.

ii. Principio de sostenibilidad de la ocupación y transformación del suelo, exigente de:

1. La preferencia de la rehabilitación y reutilización del suelo sobre el nuevo crecimiento.
2. La evitación de la segregación y la dispersión urbanas y la procura de la integración y asociación de usos y funciones con el fin de reducir la movilidad.

iii. Principio de sostenibilidad de la movilidad urbana, exigente de:

1. La reducción de la movilidad forzada y el uso innecesario de vehículos motorizados.
2. El otorgamiento de preferencia a los medios de transporte respetuosos con el medio ambiente, incluso mediante la planificación de su uso combinado.
3. La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica e intermunicipal.

En el artículo 3 del Plan Territorial se enumeran los fines propios del mismo en base a la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

Artículo 3. Fines (NAD)

En el marco de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, son fines del Plan Territorial:

1. Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
2. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
3. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
4. Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.
5. Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro,

- sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.
6. Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.
 7. Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.
 8. Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.
 9. Avanzar en la integración del ámbito del plan con los territorios limítrofes, tanto en el ámbito regional como en territorio portugués, trabajando para lograr una mayor integración funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el embalse de Alqueva.
 10. Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

El PTAIEA desarrolla en su Título III. Articulación de la estructura territorial los objetivos específicos del ámbito. De todos ellos se transcribe el artículo 13 que trata de cuáles son los objetivos en relación con el Sistema de Asentamientos:

Artículo 13. Objetivos en relación con el sistema de asentamientos

Son objetivos específicos del Plan Territorial en relación con el sistema de asentamientos para la consecución de los fines enunciados en el artículo 3:

1. El mantenimiento del actual sistema de asentamientos:

- i. El sistema de asentamientos del área de influencia del embalse de Alqueva está compuesto por los núcleos de población integrados en los municipios que componen su ámbito, con independencia de la clasificación de suelo que el planeamiento municipal establezca.
- ii. El núcleo urbano de Olivenza es la cabecera funcional del ámbito.
- iii. Los **crecimientos** para usos residenciales y de actividades económicas en el ámbito del Plan Territorial deberán producirse por continuidad respecto a los asentamientos existentes, sin que sea posible la creación de nuevos asentamientos aislados. La única excepción a esta regla se refiere a las actividades turísticas y recreativas que se implanten en las zonas de ribera especialmente definidas para ello, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Plan.

2. Orientación de la acción de las administraciones públicas hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- i. Reforzar las relaciones funcionales entre los asentamientos del ámbito, mejorando los servicios que se pueden prestar a sus habitantes.
- ii. Favorecer la implantación de equipamientos y servicios públicos supramunicipales, atendiendo a la estructura funcional de la comarca y a la organización jerárquica de los núcleos.

3. Orientación de la localización de equipamientos supramunicipales:

- i.El núcleo urbano de Olivenza será el emplazamiento preferente para la localización de equipamiento supramunicipal al servicio del ámbito. El núcleo urbano de Villanueva del Fresno, por su posición y tamaño, es también un emplazamiento aconsejable para esta clase de equipamientos.*
- ii.El planeamiento urbanístico debe prever dotaciones de suelo para la localización de equipamiento de ámbito supramunicipal. A tal efecto, durante el proceso de elaboración del planeamiento general los municipios solicitarán a los organismos públicos competentes las previsiones de necesidades de suelo para nuevas dotaciones o la ampliación de las existentes.*

4. Fomento de la gestión de los equipamientos existentes para mejorar el servicio a la población.

- i.Política de uso mancomunado en aquellos casos en los que resulte aconsejable para asegurar la rentabilidad de las instalaciones.*
- ii.Mejora de la dotación en materia de atención a grupos específicos de población: educación infantil, tercera edad.*

4. LA DEHESA

El territorio de Alqueva se define por la gran presencia de la dehesa pudiendo diferenciar dentro del espacio adehesado al menos dos unidades territoriales: Las dehesas del centro y del oeste comarcal y las dehesas del suroeste.

Las dehesas del centro y del oeste comarcal son las más extensas y representativas del ámbito, ocupando su parte central y occidental. En todo este sector las dehesas articulan el espacio geográfico y gestionan los recursos, presentando una espesura de arbolado de nivel medio, inferior incluso al 30 por 100 de cubierta en algunos parajes.

Las dehesas del sureste comarcal, al sur y al este de Villanueva del Fresno, constituyen una unidad territorial con relativa entidad como para ser diferenciada del resto de las áreas adehesadas, principalmente por razones físicas y agropecuarias. La penillanura presenta aquí una topografía sensiblemente más accidentada que en las tierras centrales y occidentales, con una red hidrográfica bastante incidida, la aparición de incipientes barrancos y gargantillas. La omnipresencia de la dehesa ofrece en esta zona una cubierta de encinas de elevada espesura, con apariencia de bosque en los parajes de mayores pendientes y más difíciles para el aprovechamiento ganadero.

La anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura publica un libro sobre "Los Bosques de Extremadura" donde, en su capítulo 15 sobre "Sistemas y Recursos Forestales" se analiza ampliamente el sistema arbolado de la Dehesa en Extremadura. Se extrae el siguiente resumen:

Las definiciones que habitualmente se ofrecen sobre la dehesa nos informan de que los elementos que constituyen el sistema son fundamentalmente el arbolado, los pastizales, el ganado, la agricultura, infraestructuras anexas y el hombre.

El arbolado es una de las piezas más singulares y determinantes del sistema. Las dehesas se configuran sobre paisajes principalmente de encinas y alcornocales y, en menor medida, dehesas de rebollos. Es posible observar castañares adehesados, pero son minoritarios y se encuentran muy fragmentados desde el punto de vista paisajístico. En algunos puntos se han adehesado pinares o pinares con frondosas. En pocos sitios existen dehesas organizadas sobre fresnedas y choperas y muy localmente con enebros.

Las dehesas son espacios que fácilmente podemos reconocer en el paisaje, aunque hay una gran disparidad de opiniones acerca de los tipos y modelos que existen: para algunos autores las dehesas no pueden tener matorral, para otros las dehesas son aquellos espacios con arbolado y tienen ganado, otros extienden las dehesas a los espacios desarbolados... Posiblemente todos tengan razón y de lo que están hablando es de diferentes sistemas de aprovechamiento de los montes que podrían estar integrados todos en el término "dehesa".

Actualmente los espacios adehesados podríamos dividirlos siguiendo diferentes criterios, pero podemos guiarnos para subdividir a los espacios adehesados en: aquellos que disponen sólo de aprovechamientos ganaderos, los que tienen aprovechamientos ganaderos y forestales y los que presentan aprovechamientos ganaderos y agrícolas. Manteniendo este criterio podríamos subdividir los tipos en aquellos con aprovechamientos ganaderos de porcino, de caprino, vacuno, etcétera; los que tiene aprovechamiento de corcho, leña,... los que aprovechan el terreno para cereales, forrajes,... y sus combinaciones.

Esa podría ser una clasificación acertada. Sin embargo, existe una parte importante de recursos no incluidos en esa clasificación. Son los aprovechamientos cinegéticos y los turísticos o de ocio, que cada vez más precisan de un modelo de gestión del territorio diferente al de los aprovechamientos ganaderos tradicionales.

Existen dehesas sólo con árboles y pastos, otras disponen de un reducido estrato arbustivo, junto a un desarrollado estrato arbóreo y otro herbáceo, e incluso existen autores que denominan a los espacios desarbolados zonas de dehesa. En este extremo hemos de pararnos y valorar la definición de los espacios adehesados: se consideran espacios agrosilvopastoriles. En las zonas desarboladas ha desaparecido el componente "-silvo-", por tanto deberían considerarse dehesas sólo los espacios arbolados.

De este texto podemos extraerse que las dehesas se consideran espacios agrosilvopastoriles y que, si pierden el componente de -silvo- nos quedan otros espacios diferentes a la dehesa. Por lo tanto, consideraremos dehesa sólo a los espacios arbolados.

5. LA POSIBILIDAD DE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL FUERA DE LAS ÁREAS RECREATIVAS

El equipo redactor del Plan Territorial, en base al apartado 1.iii. del artículo 13 de la Normativa del PTAIEA estableció la limitación de la construcción de nuevas edificaciones a los suelos colindantes a los asentamientos existentes y a las Zonas Turístico-Recreativas propuestas. Con ello se pretendía el mantenimiento del actual sistema de asentamientos sin que así se viera afectado el suelo no urbanizable.

La experiencia urbanística y la realidad social nos hacen reflexionar sobre la regulación actual del PTAIEA. Bien es verdad que el PTAIEA lo que pretende es que no se produzcan nuevos crecimientos para usos residenciales y para actividades económicas, al margen de los existentes, entendiendo como crecimientos los urbanísticos. Se entiende como crecimiento urbanístico aquel que precisen infraestructuras y servicios urbanísticos tales como conexión a la red de abastecimiento de agua, a la red de saneamiento o a la eléctrica así como servicios de transporte o equipamientos.

Es evidente que la edificación aislada no supone ningún crecimiento urbano sino exclusivamente la implantación de un uso que, si se realiza de forma adecuada y sostenible, ayuda al mantenimiento del medio rural y a la explotación de los recursos naturales.

La dehesa es, además, un paisaje creado por el hombre para su aprovechamiento, por tanto, asignarle un uso a este espacio forma parte de la propia naturaleza de la misma, no considerando incompatible, sino todo lo contrario, la existencia de usos residenciales en ella.

Lo mismo pasa con los suelos afectados por las Zonas de Interés Agrícola que, en muchos de los casos la implantación de un uso residencial aislado ayudaría a mantener el uso productivo agrícola.

Se pretende modificar la imposibilidad actual de construir nuevas edificaciones de uso residencial en suelo no urbanizable, en base a reiteradas solicitudes de las administraciones locales como a los Ruegos y Preguntas de la anterior Comisión de Seguimiento. Por todo ello, se propone eliminar el condicionante que supone que la Vivienda unifamiliar aislada deba ser desarrollada exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes en la Zona de Dehesas y las Zona de Interés Agrícola. Además, se propone que la unidad rústica apta para la edificación sea de 8 Has en Zonas de Dehesa y la establecida por la legislación urbanística en las Zonas de Interés Agrícola. Se realizan los siguientes cambios:

REGULACIÓN VIGENTE		REGULACIÓN PROPUESTA	
ZONA DE DEHESAS			
MATRIZ DE USOS			
Uso Residencial			
Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)	<p style="text-align: center;">C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística 	Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)	<p style="text-align: center;">C</p> <ul style="list-style-type: none"> -Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 8Has. 1,50 ha, según establece la LSOTEX. -Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10% - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística
ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA			
MATRIZ DE USOS			
Uso Residencial			

<p>Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)</p>	<p>C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística 	<p>Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)</p>	<p>C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX legislación vigente. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística
---	--	---	--

Por lo tanto, para eliminar el condicionante referido, se modificarían las matrices de uso de la Zona de Dehesas y de las Zonas de Interés Agrícola (NAD).

6. LA MODIFICACIÓN PARA PERMITIR EL USO FOTOVOLTAICO EN ZONA DE DEHESA

Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)

1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adehesadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.

2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.

En el apartado 1 del artículo 39 se establece el requerimiento de que los pastizales, además de los terrenos ocupados por formaciones adehesadas de diversa densidad, sean clasificados por el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Dehesa. Con ello se admite que no todo lo zonificado en el PTAIEA corresponde con ámbitos adehesados. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que no toda la Zona de Dehesa reflejada en los Planos de Ordenación del PTAIEA corresponde con las zonas propias de Dehesa reflejadas en el mapa de información nº 10 de "Usos del suelo y vegetación".
- Que la realidad física del territorio, que se puede apreciar en la ortofotografía de la zona consultada en la IDEEX, algunas áreas carecen de arbolado, y por tanto han perdido la característica de -silvo- y con ello su carácter de dehesa..
- Que las denominaciones de la zonificaciones de los planes territoriales no tienen la obligación de asumir el uso del suelo, ni la vocación y que podría denominarse "Zonas XY" o "Zonas 1" o "Zonas B" sin que ello suponga cambio alguno en la regulación o aplicación de las determinaciones contenidas en el Régimen Normativo del Plan Territorial.
- Que la regulación propuesta para la Zona de Dehesa es muy restrictiva, entre otras cosas, porque trata a la Zonificación como un área adehesada en su totalidad.
- Que se está apostando por la implantación de energías renovables en una lucha constante contra la contaminación y el cambio climático, y éstas pueden ser compatibles, en algunos casos, con las zonas adehesadas.

Por todo ello, se propone la modificación de la regulación de usos en la Zona de Dehesa para permitir la instalación de energías renovables dejando como condicionado (C) el uso Industria fotovoltaica ("huertos solares") tal y como se indica en la siguiente tabla:

REGULACIÓN VIGENTE		REGULACIÓN PROPUESTA	
ZONA DE DEHESAS			
TÍTULO PRIMERO.			
Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable			
Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)		Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)	
<p>1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adehesadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.</p> <p>2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.</p>		<p>1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adehesadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.</p> <p>2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.</p>	
MATRIZ DE USOS			
Industria			
Industria fotovoltaica ("huertos solares")	P	Industria fotovoltaica ("huertos solares")	C (con justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)

En el artículo 39.1 se pretende eliminar el requerimiento de que los pastizales sean clasificados por el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Dehesa, ya que no contienen la masa arbórea que les define. De este modo, la regulación sería más acorde con la modificación pretendida sin desvirtuar el motivo de la misma ni el modelo territorial definido en el PTAIEA.

7. AJUSTE DE LOS LÍMITES GRÁFICOS DE LA ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL.

Para el apartado C se pretende un ajuste en la documentación gráfica cuya propuesta y justificación técnica es facilitada por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza previa a la redacción de esta segunda propuesta de modificación.

7.1 OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Tras la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del PTAIEA (constituida el 18 de febrero de 2015, asistiendo a la misma, representantes de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, de la anterior Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Medio Ambiente y de la Diputación de Badajoz). Se han mantenido posteriormente sucesivas reuniones, donde desde la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad (Oficina Técnica de Gestión y Seguimiento del Plan) ha seguido poniendo de esta comisión, las dificultades que la regulación en vigor está produciendo en la zona de influencia.

Destacando especialmente las severas implicaciones que el Plan supone para el desarrollo de los municipios, especialmente a la hora de implantar posibles industrias de diversa índole, sin perjuicio del resto de los mecanismos de previsión y control que el resto del marco normativo supone. Dichas iniciativas se topan con una zonificación gráfica en algunos casos no suficientemente pormenorizada; y unas matrices de uso a veces no del todo actualizadas en la pormenorización de usos existentes hoy día y en la mejora del control de sus posibles efectos sobre el medio.

Dentro de este enfoque se ha comprobado a raíz de una propuesta de actividad en un lugar concreto que la zonificación gráfica propuesta actualmente en el Plan sobre el mismo, no concuerda con la realidad del territorio; tanto en la actualidad como en el momento de la redacción del documento de planeamiento territorial que nos afecta.

Por este motivo, teniendo en cuenta la observación detallada, que con objeto de otras posibles subsanaciones, mejoras y ajustes se está llevando a cabo sobre el contenido documental de dicho Plan; desde esta Oficina de Gestión Urbanística, se propone la corrección de esta zona en concreto en cuanto a su zonificación gráfica expresa.

Concretamente:

- Modificación de un área concreta zonificada como Zona de Dehesa, a Zona de Interés Agrícola
- Modificación de otro área concreta, colindante con la anterior, zonificada como Zona de Sierra y Cerros, a Zona de Interés Agrícola

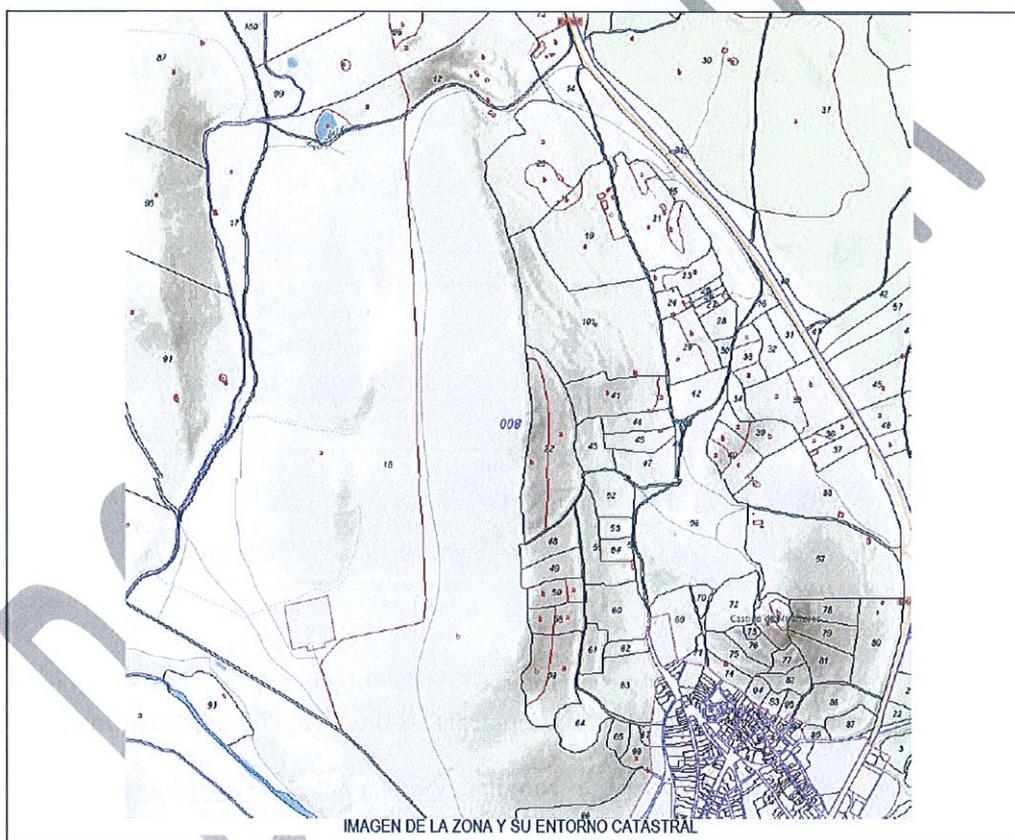
El resultado de la modificación será una isla, semejante a las ya existentes que atendiendo a su carácter real pase a ser considerada como Zona de Interés Agrícola.

La finalidad del presente documento, es incoar dicha modificación concreta del Plan Territorial, para que ya sea por si sola o junto a otras subsanaciones puntuales que haya que considerar; dar lugar a un nuevo documento de ordenación territorial, como Modificación Puntual del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.

Consistente en:

- Ajuste de los límites gráficos de la zonificación del Plan Territorial sobre un ámbito específico concreto.

7.2. DELIMITACIÓN Y CONCRECIÓN DEL ÁMBITO IMPLICADO



(Se incorporan como anexos las fichas catastrales y certificados web de las tres parcelas, donde a su vez está recogida la actividad agrícola de pastos para la zona implicada).



El ámbito implicado en la presente propuesta de modificación comprende y afecta a las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Alconchel:

Polígono 8, parcela 12, parcialmente (subparcela "a" completo)

La zona de la parcela destinada a pastos, correspondiente con la parte oeste de la misma.

Polígono 8, parcela 17, completa.

Situada entre la parcela 12 anterior y el Arroyo Gollizo. Con la subparcela "a", casi la totalidad de la superficie, destinada íntegramente a pastos; y con la subparcela "b, una pequeña construcción obsoleta,

Polígono 8, parcela 18, parcialmente (subparcela "a" completo y subparcela "b" parcialmente)

Situada entre la parcela 17 y el "cerro de la Esperanza". Con la subparcela "a", la mitad oeste, destinada íntegramente a pasto. Incluye en su interior el cementerio de la localidad.

7.3. MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SOBRE EL AMBITO CONCRETO POLIGONO 8, PARCELAS 12 (PARCIALMENTE), 17 Y 18, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL

Para poder concretar con seguridad el alcance y delimitación del ámbito objeto del ajuste gráfico sobre la zonificación del Plan se ha desarrollado un análisis comparativo verificando sobre tres fuentes de datos:

- Visita in situ a la zona implicada, constatando la realidad actual del territorio allí existente.
- Ortofotos recientes (PNOA 2016) resultado del sobrevuelo del ámbito.
- Ortofotos antiguas (VUELO AMERICANO 1956) que permiten contrastar la imagen aérea de la zona ya en ese entonces.

En base a este análisis se delimita la zona descrita en la planimetría del presente documento, con objeto de que corrija en la documentación gráfica, su zonificación actual:

- "Zona de Sierras y Cerros"
- "Zona de dehesas"

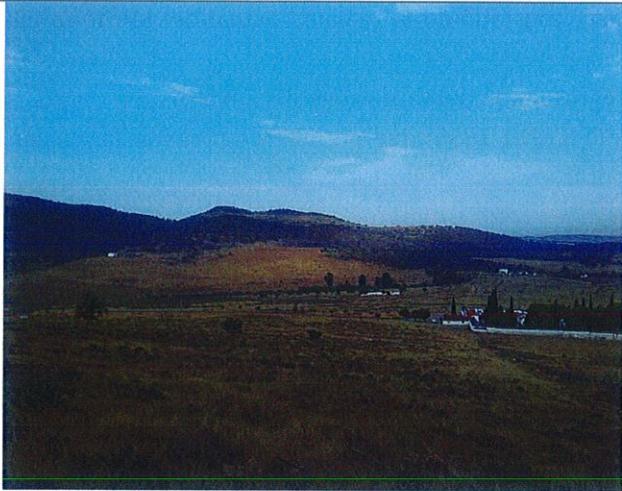
A la zonificación de:

- "Zona de Interés Agrícola"

7.3.1.- VISITA IN SITU A LA ZONA IMPLICADA, CONSTATANDO LA REALIDAD ACTUAL DEL TERRITORIO ALLÍ EXISTENTE.



Ubicación de los puntos desde donde se han tomado las fotografías



Barrido de 180° desde el punto A, desde el sur del cementerio, hasta el camino al pie del cerro de la Esperanza (imagen 1 de 3)



Barrido de 180° desde el punto A, desde el sur del cementerio, hasta el camino al pie del cerro de la Esperanza (imagen 2 de 3)



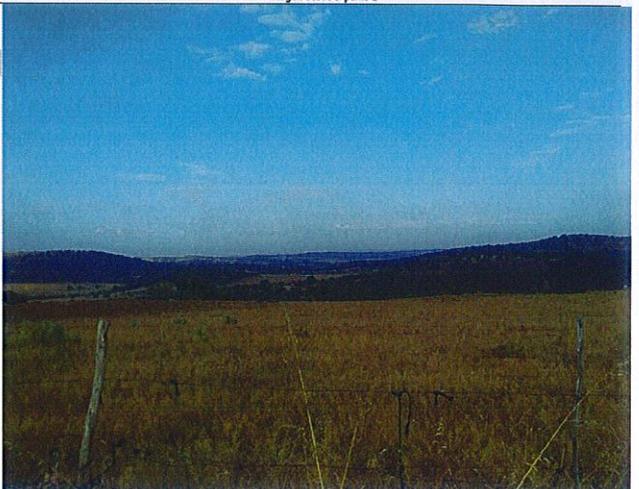
Barrido de 180° desde el punto A, desde el sur del cementerio, hasta el camino al pie del cerro de la Esperanza (imagen 3 de 3)



Imagen desde el punto B



Barrido de 180° desde el punto C, desde el sur del cementerio, hasta el camino al pie del cerro de la Esperanza (imagen 1 de 4)



Barrido de 180° desde el punto C, desde el sur del cementerio, hasta el camino al pie del cerro de la Esperanza (imagen 2 de 4)



7.3.2.- ORTOFOTOS RECIENTES (PNOA 2016) RESULTADO DEL SOBREVUELO DEL ÁMBITO.



RECIENTES (PNOA 2016)

VUELO AMERICANO 1956

7.3.3. CONCLUSIÓN

Una vez analizado la porción de territorio objeto de esta propuesta de modificación, atendiendo a la realidad existente ahora, y contrastada hasta al menos desde hace más de 60 años, se verifica que la naturaleza de los terrenos es de carácter agrícola, (destinados a pastos). No tratándose de terrenos asemejable a unas características propias de la categorización de dehesa, o de sierra y cerros, que define y pormenoriza la zonificación plasmada en el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.

Por lo tanto se propone pasar a definir gráficamente dicho suelo analizado, delimitado y acordado, de "Zona de Dehesa", o "Zona de Sierras y Cerros"; a "Zona de Interés Agrícola".

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Pilar Cancho Martínez
Arquitecta

ANEXO 1. NORMATIVA MODIFICADA

BORRADOR

BORRADOR

REGULACIÓN VIGENTE

ZONA DE DEHESAS

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)

1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adeshadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.

2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.

ZONA DE DEHESAS

A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera

Protección y educación ambiental	
Protección	A
Conservación activa	A
Regeneración del paisaje	A
Actividades científicas y de investigación	A
Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público) C (sobre viario existente)
Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	P
Regadío bajo protección	P

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ZONA DE DEHESAS

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)

1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adeshadas de diversa densidad arbórea ~~y por pastizales~~, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.

2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.

ZONA DE DEHESAS

A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera

Protección y educación ambiental	
Protección	A
Conservación activa	A
Regeneración del paisaje	A
Actividades científicas y de investigación	A
Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público) C (sobre viario existente)
Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	P
Regadío bajo protección	P

Nuevos regadíos	P	
Agricultura ecológica	A	
Ganadería extensiva	A	
Ganadería industrial		C (sujeta, en su caso, a estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación		C (según requerimientos formales y de integración paisajística)
Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A	
Actividad silvícola de conservación	A	
Explotación silvícola productiva		C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural)
Repoblación forestal con especies autóctonas	A	
Roturaciones para incremento de suelo agrícola		C (sobre zonas de cultivos abandonados y pastos)
Caza y pesca		C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva		C (con estudio de simplificado impacto ambiental y proyecto de restauración)
Construcción de nuevas balsas para riego		C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)
Actividades rurales complementarias		
Agroturismo	A	
Hoteles rurales y restaurantes		C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)
Áreas de acampada		C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas
Nuevos regadíos	P	
Agricultura ecológica	A	
Ganadería extensiva	A	
Ganadería industrial		C (sujeta, en su caso, a estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación		C (según requerimientos formales y de integración paisajística)
Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A	
Actividad silvícola de conservación	A	
Explotación silvícola productiva		C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural)
Repoblación forestal con especies autóctonas	A	
Roturaciones para incremento de suelo agrícola		C (sobre zonas de cultivos abandonados y pastos)
Caza y pesca		C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva		C (con estudio de simplificado impacto ambiental y proyecto de restauración)
Construcción de nuevas balsas para riego		C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)
Actividades rurales complementarias		
Agroturismo	A	
Hoteles rurales y restaurantes		C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)
Áreas de acampada		C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas

Industria	de alta densidad de arbolado)	de alta densidad de arbolado)
Transformación agraria	C (anexas a las explotaciones agrarias; tratamiento de residuos)	C (anexas a las explotaciones agrarias; tratamiento de residuos)
Industria general	P	P
Industria fotovoltaica ("huertos solares")	P	P
Equipamientos		
Equipamientos sin construcción (áreas recreativas)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)
Otros equipamientos	C (los de servicio ambiental, con estudio de impacto ambiental, en su caso)	C (los de servicio ambiental, con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Infraestructuras		
Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (con estudio de impacto ambiental detallado o simplificado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)	C (con estudio de impacto ambiental detallado o simplificado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Antenas de televisión y repetidores	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Parques eólicos	P	P
Pequeñas infraestructuras	A	A
Nuevas carreteras	C (con estudio detallado de impacto ambiental)	C (con estudio detallado de impacto ambiental)
Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con informe de la administración agraria)	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con informe de la administración agraria)
Aparcamientos	P	P
Otras actuaciones de superficie mayor a 200 m ²	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Uso residencial		

<p>Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)</p>	<p>C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística 	<p>Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)</p>	<p>Uso residencial</p> <p>C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 8Has. - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística
---	--	---	---

ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

<p>ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA</p> <p>A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera</p> <p>Las determinaciones del régimen expuesto para esta zona podrán ser modificadas por otros instrumentos de ordenación del territorio</p>	
<p>Protección y educación ambiental</p>	<p>A</p>
<p>Preservación activa</p>	<p>A</p>
<p>Conservación activa</p>	<p>A</p>
<p>Regeneración del paisaje</p>	<p>A</p>
<p>Actividades científicas y de investigación</p>	<p>A</p>

ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

<p>ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA</p> <p>A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera</p> <p>Las determinaciones del régimen expuesto para esta zona podrán ser modificadas por otros instrumentos de ordenación del territorio</p>	
<p>Protección y educación ambiental</p>	<p>A</p>
<p>Preservación activa</p>	<p>A</p>
<p>Conservación activa</p>	<p>A</p>
<p>Regeneración del paisaje</p>	<p>A</p>
<p>Actividades científicas y de investigación</p>	<p>A</p>

Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público)	Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público)
Acceso motorizado	C (sobre viario existente)	Acceso motorizado	C (sobre viario existente)
Explotación de recursos primarios		Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A	Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	A	Regadío a cielo abierto	A
Regadío bajo protección	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)	Regadío bajo protección	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)
Nuevos regadíos	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)	Nuevos regadíos	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)
Agricultura ecológica	A	Agricultura ecológica	A
Ganadería extensiva	A	Ganadería extensiva	A
Ganadería industrial	C (sujeta a estudio de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)	Ganadería industrial	C (sujeta a estudio de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	A	Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	A
Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A	Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A
Actividad silvícola de conservación	A	Actividad silvícola de conservación	A
Explotación silvícola productiva	A	Explotación silvícola productiva	A
Repoblación forestal	C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural y adecuación paisajística)	Repoblación forestal	C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural y adecuación paisajística)
Caza y pesca	C (según la legislación sectorial vigente)	Caza y pesca	C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y proyecto de restauración)	Actividad extractiva	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y proyecto de restauración)

Construcción de nuevas balsas para riego	C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)	Construcción de nuevas balsas para riego	C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)
Actividades rurales complementarias		Actividades rurales complementarias	
Agroturismo	A	Agroturismo	A
Hoteles rurales y restaurantes	C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)	Hoteles rurales y restaurantes	C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)
Áreas de acampada	C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)	Áreas de acampada	C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Industria		Industria	
Transformación agraria	C (anexas a las explotaciones agrarias; con estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento de residuos)	Transformación agraria	C (anexas a las explotaciones agrarias; con estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento de residuos)
Industria general	C (sometido a procedimiento de calificación urbanística establecida en LSOT en suelo no urbanizable, condicionada a la acreditación de la inadecuación o ausencia de suelo industrial clasificado por el Plan General Municipal y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de ruedos).	Industria general	C (sometido a procedimiento de calificación urbanística establecida en LSOT en suelo no urbanizable, condicionada a la acreditación de la inadecuación o ausencia de suelo industrial clasificado por el Plan General Municipal y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de ruedos).
Industria fotovoltaica ("huertos solares")	C (sin reducción de la capacidad protectora de la cubierta vegetal en suelos con riesgos de erosión)	Industria fotovoltaica ("huertos solares")	C (sin reducción de la capacidad protectora de la cubierta vegetal en suelos con riesgos de erosión)
Equipamientos		Equipamientos	
Equipamientos sin construcción (áreas recreativas)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)	Equipamientos sin construcción (áreas recreativas)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)
Otros equipamientos	C (los de servicio ambiental o de interés general, con estudio de impacto ambiental, en su caso)	Otros equipamientos	C (los de servicio ambiental o de interés general, con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Infraestructuras		Infraestructuras	
Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (con estudio detallado o simplificado de impacto ambiental)	Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (con estudio detallado o simplificado de impacto ambiental)

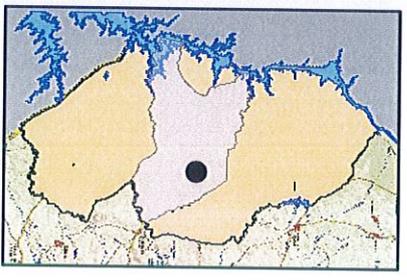
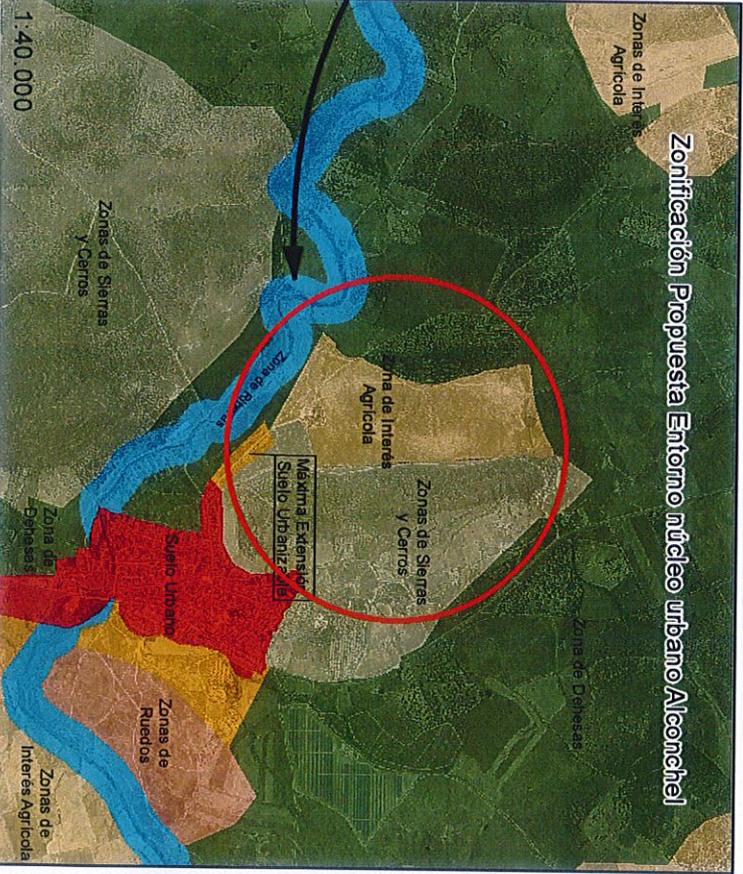
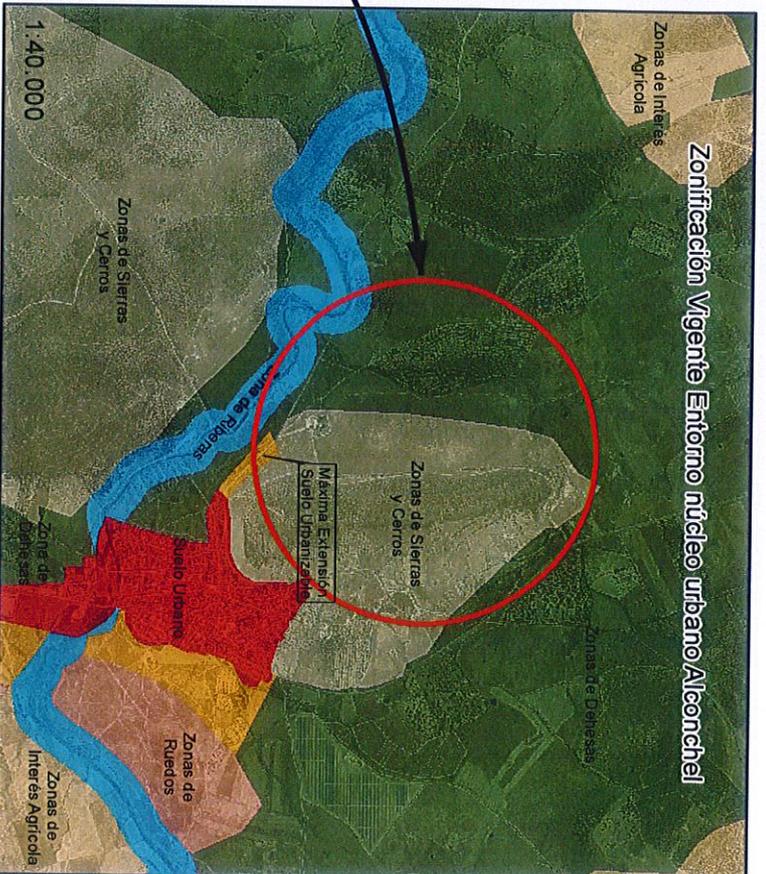
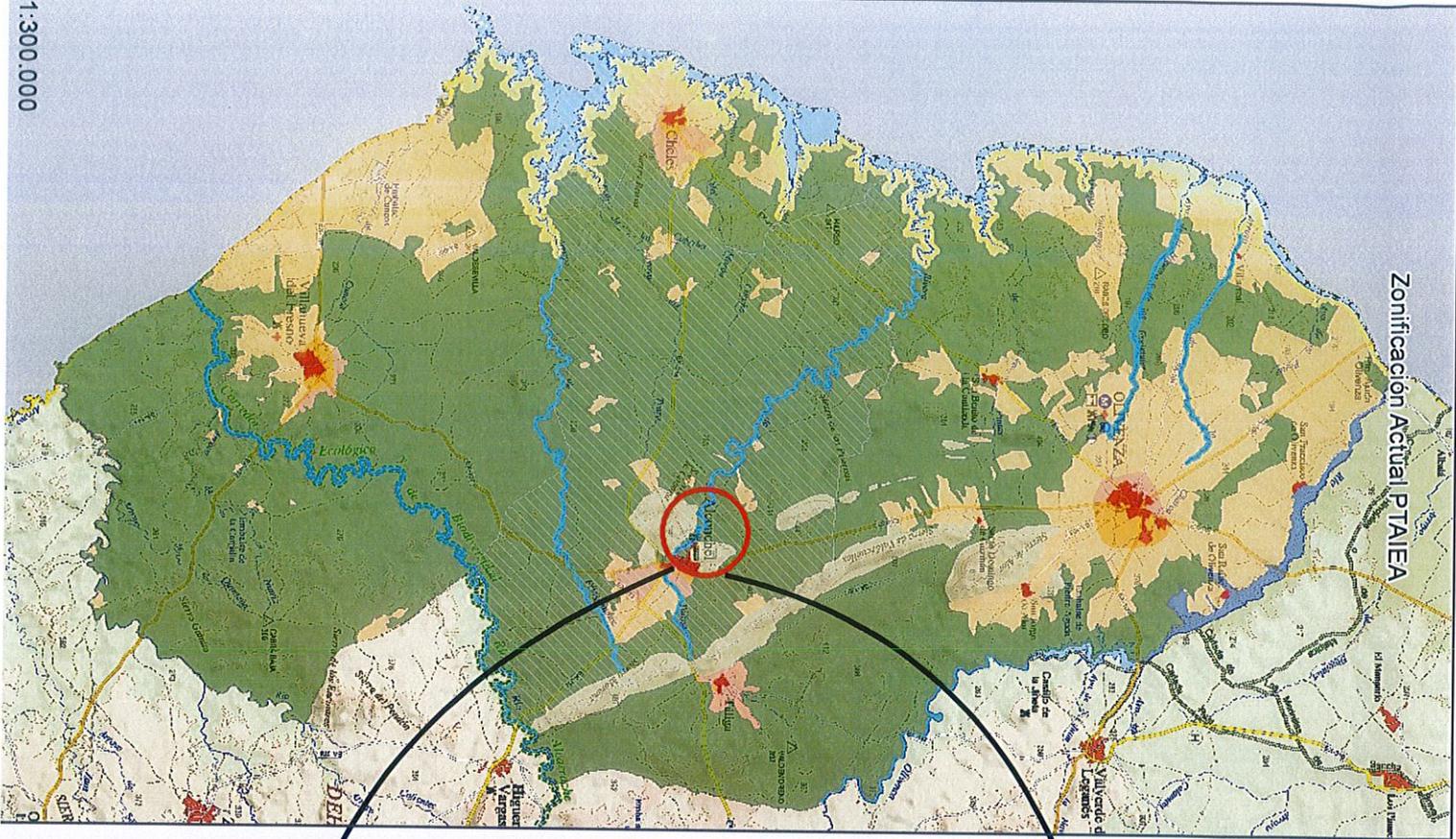
Antenas de televisión y repetidores	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y con justificación del menor impacto ambiental)	Antenas de televisión y repetidores	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y con justificación del menor impacto ambiental)
Parques edílicos	C (con estudio de impacto ambiental y propuestas de integración paisajística)	Parques edílicos	C (con estudio de impacto ambiental y propuestas de integración paisajística)
Otras pequeñas Infraestructuras	C (con estudio simplificado de impacto ambiental, en su caso)	Otras pequeñas Infraestructuras	C (con estudio simplificado de impacto ambiental, en su caso)
Nuevas carreteras	C (con estudio detallado de impacto ambiental)	Nuevas carreteras	C (con estudio detallado de impacto ambiental)
Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con Informe de la administración agraria, y con estudio simplificado de impacto ambiental)	Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con Informe de la administración agraria, y con estudio simplificado de impacto ambiental)
Otras actuaciones de superficie mayor a 200 m ²	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)	Otras actuaciones de superficie mayor a 200 m ²	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Uso residencial	C	Uso residencial	C
Vivienda unifamiliar aislada (Incluida las casas prefabricadas)	<ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística 	Vivienda unifamiliar aislada (Incluida las casas prefabricadas)	<ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente rehabilitando edificaciones rurales existentes a la entrada en vigor del Plan Territorial (acreditado mediante escritura pública, cartografía o fotografía aérea oficial) - Una única vivienda por superficie mínima establecida por el planeamiento y nunca inferior a 1,50 ha, según establece la LSOTEX. - Con ampliación de la superficie en planta original nunca superior al 10 % - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

BORRADOR

ANEXO 2. REDELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONCHEL

BORRADOR



Sistema de coordenadas: ETRS 1989 UTM Zone 29T
 Proyección: Transverse Mercator
 Datum: ETRS 1989

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rura
 Políticas Agrarias y Territorio

Zonas Ordenación
 post Modificación 02 PTAIEA
 Alconchel

